



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD Y DISMINUIR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 299, 297, 317, 209, 239, 24-A1, 203, 73, 96-A1, 97-A1, 76, 91-A1, 79-A1, 98-A1, 335, 152-A1, 54-B1, 332, 53-B1, 333, 330, 329, 334, 331 y 326.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 254, 108-A1, 338, 324, 240, 241, 242, 243, 95-A1, 42-B1, 92-A1, 153-A1, 118-A1, 44-B1, 255, 116-A1, 148-A1, 165 y 398.

Tomo  
CCIII  
Número

18

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 6 de diciembre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de México, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (*Reglas de Operación*).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.

8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

##### II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de junio de 2015, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas.
- II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 19, fracción IV, 25 y 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha, 08 de diciembre de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 45 y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, fracción II y 12, fracciones I y VI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" y de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Salud del Estado de México, quien es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud a quien le compete la prestación de servicios de salud en la entidad, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, que la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, fue designada Directora General por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.18 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracciones VIII del Reglamento de Salud del Estado de México y artículo 3 y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: avenida Independencia Ote. 1009 colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

### III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las *Reglas de Operación*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.
- Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por **“LA SECRETARÍA”**, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por **“LA SECRETARÍA”**, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de **“LA SECRETARÍA”**, **“EL ESTADO”** deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las *Reglas de Operación*, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

### **TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **“LA SECRETARÍA”** en favor de **“EL ESTADO”**, se consideran devengados para **“LA SECRETARÍA”** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a **“EL ESTADO”**
- 2) **“EL ESTADO”**, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
  - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
  - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
  - c) Señalar la fecha de emisión;
  - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
  - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **“EL ESTADO”**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para **“LA SECRETARÍA”** serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.

- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

#### CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por **“EL ESTADO”**, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. **“LA SECRETARÍA”** validará el registro de los casos realizado por **“EL ESTADO”**, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a **“EL ESTADO”**.
- III. **“EL ESTADO”**, enviará a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. **“LA SECRETARÍA”** no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. **“LA SECRETARÍA”** realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de **“EL ESTADO”**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **“LA SECRETARÍA”**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **“EL ESTADO”**, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

**QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Los recursos presupuestales transferidos por **“LA SECRETARÍA”** se aplicarán por **“EL ESTADO”** para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

**“EL ESTADO”**, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de **“EL ESTADO”**, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a **“LA SECRETARÍA”**, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

**SEXTA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las *Reglas de Operación*, **“EL ESTADO”** se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL ESTADO”**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **"EL ESTADO"**, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en la "Gaceta de Gobierno" Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, órgano oficial de difusión de **"EL ESTADO"**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **"EL ESTADO"**, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los interés que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.-** Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.



**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DECIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.-** Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

**Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”**

**Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”**

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “**EL ACUERDO MARCO**” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “**EL ACUERDO MARCO**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “**LAS PARTES**” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**EL ESTADO**”

**DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS**  
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
(RÚBRICA).

**LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**DR. JAVIER LOZANO HERRERA**  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
(RÚBRICA).

**MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE**  
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ**  
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO  
(RÚBRICA).

**DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ** DIRECTORA  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**C.P. ALDO LEDEZMA REYNA**  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN  
ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN  
SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

## ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17	Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación	
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28	Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación	
29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51

46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75	

84		Asfisia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
112		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00

126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147		Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

**ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI**

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

DGCES-CCTR-MÉX-G005-16

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD Y DISMINUIR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO “LA**

DGCES”, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA GENERAL, DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN LO SUCESIVO “SESA”; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud “El Sistema Nacional de Salud” tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.

III. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que con fecha seis de diciembre de dos mil once “LA ENTIDAD”, y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO”.

V. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del “ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Instituto de Salud del Estado de México y la Secretaría de Finanzas y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del “ACUERDO MARCO” se entenderá como unidad ejecutora al “SESA” denominado Instituto de Salud del Estado de México a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de “LA ENTIDAD” para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

VII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 integra los siguientes componentes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
2. Establecer, emitir y operar los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
3. Establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

El otorgamiento del financiamiento se llevará a cabo para dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa a través de la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, asimismo, para la erogación de los recursos se tomará en cuenta el Decreto de del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 así como la normatividad que aplica a cada caso en particular, lo cual conllevará a elevar la calidad de los servicios de atención médica.

IX. Que el recurso será asignado de acuerdo con los proyectos estratégicos que deberá realizar el “SESA”, descritos en el Anexo 1 y de conformidad con el Anexo 4, los cuales estarán orientados a disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, el “SESA” denominado Instituto de Salud del Estado de México como unidad ejecutora se le ministraran los recursos presupuestarios federales a través de “LA ENTIDAD” para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

**DECLARACIONES****I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

**I.1.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, del citado ordenamiento legal y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

**I.2.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 3 fracción I, es materia de salubridad general la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34 fracciones I, III y IV del mismo ordenamiento legal, y en correlación con los artículos 7 fracción IV y 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud y 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**I.3.** El Dr. José Meljem Moctezuma, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido a su favor por Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

**I.4.** El Dr. Sebastián García Saisó fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo B y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción III, 34 fracción II, 7 fracción IV, 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud; 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2 literal B, fracción II y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

**I.5.** El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI faculta a “**LA DGCES**” entre otras, para conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica; establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes; proponer normas oficiales mexicanas en las materias de: prestación de los servicios de atención médica, construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación e investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos, mismos que se deberá promover, supervisar y evaluar su cumplimiento; desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado; diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica; establecer las bases para el desarrollo de competencias que incidan en la mejora de la calidad; desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud; diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica; establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación y Garantía de Calidad en los establecimientos de atención a la salud incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, e impulsar la participación ciudadana como mecanismo para la evaluación de la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social.

**I.6.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a “**LA SECRETARÍA**” para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

**I.7.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en la Ciudad de México.

**I.8.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

**II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**II.2.** La Secretarías de Finanzas y Salud son Dependencias del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 19 fracciones III y IV, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**II.3.** El Secretario de Finanzas, Lic. Joaquín Guadalupe Castillo Torres fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 25 de junio de 2015, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo C.

**II.4.** El Secretario de Salud, Mtro. César Nomar Gómez Monge, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 8 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 25 y 26 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo D.

**II.5.** El Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

**II.6.** La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. Elizabeth Dávila Chávez, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II, y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo E.

**II.7.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento se sujetarán a los términos y requerimientos, que para el desarrollo de los proyectos orientados a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, mediante acciones que fortalezcan la supervisión, la evaluación de la calidad y la capacitación a los profesionales de la salud, que se otorguen en su entidad federativa conforme a lo estipulado en este Convenio y en su Anexo 1, el cual forma parte del presente Convenio.

**II.8.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Independencia Ote. 1009 de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales en Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

**II.9.** “**LA ENTIDAD**” cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3 y “**SESA**” cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISE870331CR6.

### **III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1.** Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.

**III.2.** Se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para el ejercicio del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, mismo que fue publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a lo estipulado en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales forman parte integral del mismo. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo “**LOS SUBSIDIOS**” que “**LA SECRETARÍA**” transferirá a “**LA ENTIDAD**”, el importe de \$1,775,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1, que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, el cual una vez suscrito por “**LAS PARTES**”, forma parte del presente instrumento.



“**LA ENTIDAD**” deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de “**LOS SUBSIDIOS**” y el resguardo de los bienes que sean adquiridos con dichos recursos.

## **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “**LA SECRETARÍA**” transferirá a “**LA ENTIDAD**” recursos presupuestarios federales, de acuerdo al calendario de ministración de recursos establecidos en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio.

El mecanismo, de transferencia de “**LOS SUBSIDIOS**”, ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“**LA ENTIDAD**” deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, destinada a la radicación de los recursos presupuestarios transferidos y de sus rendimientos financieros, y enviar, por escrito, a la “**LA SECRETARÍA**” los datos de identificación de dicha cuenta, lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los recursos federales a transferir, así como a los rendimientos financieros.

“**LA SECRETARÍA**” realizará la transferencia de recursos presupuestarios a través de la Tesorería del Gobierno de “**LA ENTIDAD**”, en la cuenta bancaria productiva proporcionada por “**LA ENTIDAD**”.

Una vez radicados los recursos presupuestarios que “**LA SECRETARÍA**” transfiere a “**LA ENTIDAD**”, estos deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros al “**SESA**”, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, “**LA ENTIDAD**” deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

“**LA ENTIDAD**” deberá informar de la recepción de los recursos transferidos junto con sus rendimientos generados a la “**LA SECRETARÍA**” a través de “**LA DGCES**” dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, para la cual deberá remitir documento de acuse de recibido y anexar el estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios serán ministrados en forma exclusiva al objeto y metas estipuladas en el presente Convenio y sus Anexos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente instrumento y su Anexo 4.

Los gastos administrativos y cualquier otro gasto para la ejecución de los proyectos estratégicos no comprendido en el presente Convenio, quedarán a cargo de “**LA ENTIDAD**”.

“**LOS SUBSIDIOS**” que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de “**LOS SUBSIDIOS**” otorgados en el presente instrumento no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que se detalla en el presente instrumento de conformidad con lo que establece la cláusula primera.

“**LOS SUBSIDIOS**” que transfiere “**LA SECRETARÍA**” se aplicarán a los proyectos estratégicos y hasta por los importes que se detallan en el Anexo 4 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **TERCERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS**

“**LA ENTIDAD**” a través del “**SESA**” deberá ejercer “**LOS SUBSIDIOS**” a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2016, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “**LOS SUBSIDIOS**” junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme

a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, **“LA ENTIDAD”** a través del **“SESA”** deberá comprobar que **“LOS SUBSIDIOS”** han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, **“ACUERDO MARCO”** y su Anexo 5.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de **“LAS PARTES”** conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que **“LA ENTIDAD”** a través del **“SESA”** reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros correspondientes cuando:

- I. Hayan sido utilizados a fines distintos a los pactados.
- II. Cuando **“LA SECRETARÍA”** así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que **“LA SECRETARÍA”** le requiera el reintegro.

#### CUARTA - OBLIGACIONES DE **“LA SECRETARÍA”**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA SECRETARÍA”** por conducto de **“LA DGCES”** se compromete a:

- I. Gestionar ante la Unidad Administrativa competente de **“LA SECRETARÍA”** la transferencia a **“LA ENTIDAD”** de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 que se detalla en el presente instrumento sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”**, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
- II. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Atender las solicitudes de asesoría técnica del **“SESA”** para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.
- IV. Evaluar en coordinación con el **“SESA”** el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, de acuerdo con los indicadores que se consignan en el Anexo 6 de este Convenio.
- V. En coordinación con el **“SESA”**, dar seguimiento y evaluar la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- VI. Solicitar la entrega trimestral del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la “relación de gastos” que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al **“SESA”**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Convenio, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente, a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.
- VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar de ser el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal y demás órganos de fiscalización que correspondan, siempre que identifique que los recursos presupuestarios transferidos y sus rendimientos financieros permanezcan ociosos o que han sido destinados por el **“SESA”** para fines distintos a los pactados en el instrumento celebrado. **“LA SECRETARÍA”** deberá dar aviso, en los términos previstos en las disposiciones aplicables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los órganos de fiscalización competentes.
- VIII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.
- X. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el **“SESA”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- XI. Podrá realizar visitas de supervisión a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos transferidos y de sus rendimientos financieros, lo anterior, atendiendo a la disponibilidad de personal y presupuesto.
- XII. Enviará al **“SESA”**, los lineamientos que deberá observar para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE **“LA ENTIDAD”**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA ENTIDAD”** se compromete a:

- I. Gestionar con la Tesorería del Gobierno de **“LA ENTIDAD”**, la apertura de una cuenta bancaria productiva previa a la transferencia del recurso presupuestario. Lo anterior, a fin de que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, ministrando los recursos presupuestarios

transferidos, destinados exclusivamente para dar cumplimiento al objeto referido en la cláusula primera del presente Convenio sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el Anexo 6 del presente instrumento.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente al “SESA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

- II. Registrar “LOS SUBSIDIOS” que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser inscritos por el “SESA” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- III. Observar y vigilar a través del “SESA” que la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se destinen a los proyectos estratégicos de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 del presente instrumento y el “ACUERDO MARCO”.
- IV. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”, el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, asimismo, remitir el documento que acredite que “LA ENTIDAD” ministró los recursos transferidos al “SESA”.
- V. Registrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio serán considerados por “LA SECRETARÍA” como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.
- VI. Informar a través del “SESA” sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.
- VII. Entregar trimestralmente por conducto del “SESA” a “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES”, sin necesidad de requerimiento el expediente que contenga el informe de actividades, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultado, así como, las erogaciones del gasto elaborada y validada por el “SESA”, en su carácter de unidad ejecutora de acuerdo al Anexo 6, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.
- VIII. Aplicar las acciones que procedan de acuerdo con las disposiciones locales aplicables, siempre que se identifiquen el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, no hayan sido destinados para los fines pactados en el presente Convenio, así como, dar aviso, a los órganos federales de fiscalización competentes, y en su caso, al Ministerio Público de la Federación
- IX. Proporcionar por conducto del “SESA” la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.
- X. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que “LA SECRETARÍA” le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.
- XI. Concentrar y enviar el informe de evaluación externa en impreso y electrónico a “LA DGCES”, a más tardar 15 días hábiles al término del ejercicio fiscal correspondiente, asimismo, permitirá a “LA DGCES”, ejecutar las visitas que la misma determine para verificar la aplicación de los recursos y cumplimiento de metas.
- XII. Cumplir con los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos.

#### **SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

#### **SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL**

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa, “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**” promoverán la participación social, la cual se deberá realizar de conformidad con los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de abril de 2008.

“**LA ENTIDAD**” realizará las acciones de contraloría social con base en los documentos validados por la Secretaría de la Función Pública y difundidos por “**LA DGCE**”.

**NOVENA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su objeto y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y será parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”, a la brevedad.

En caso de contingencias que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil o de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

Por incumplimiento del objeto por el que fue celebrado.

Por acuerdo de “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente Convenio.

En consecuencia “**LAS PARTES**” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen en difundir el presente instrumento en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”, respectivamente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del “**ACUERDO MARCO**” al que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

“**LAS PARTES**” reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, “**LAS PARTES**” se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado

Por la “**ENTIDAD**” a los 09 días del mes de junio del año 2016.

Por la “**SECRETARÍA**” a los 09 días del mes de junio del año 2016.

#### **POR “LA SECRETARÍA”**

**DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA**  
SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y  
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD  
(RÚBRICA).

**DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ**  
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y  
EDUCACIÓN EN SALUD  
(RÚBRICA).

#### **POR “LA ENTIDAD”**

**LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE**  
SECRETARIO DE SALUD DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ** DIRECTORA  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 850/2013.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis y auto dictado en audiencia veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V. en contra de RIGOBERTO AGUSTÍN LARIOS CERVANTES bajo el número de expediente 850/2013, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México la Licenciada por Ministerio de Ley SILVIA SOTO ESCALANTE, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

"...LA C. JUEZ ACUERDA. Como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil y para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, autorizándose la rebaja del 20% de tasación que corresponde a la cantidad de \$2'845,600.00. (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Salvo error u omisión aritmética, debiéndose preparar como se encontraba ordenado con anterioridad..." el inmueble ubicado en CALLE VALLE DE USUMACINTA, SUPERMANZANA 1, MANZANA 12, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio electrónico 00237124 en consecuencia convóquense postores mediante edictos que se publiquen por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico La Jornada. Sirviendo de base para la almoneda la cantidad señala y siendo postura legal la misma por ser materia mercantil y en virtud de que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos y anexos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de los respectivos edictos, en los lugares públicos de costumbre y periódico de mayor circulación en dicha entidad, concediendo plenitud de jurisdicción a dicho juzgador a efecto de dar cumplimiento al presente proveído. Y respecto del segundo inmueble no ha lugar a señalar día y hora para que tenga verificativo el remate en primera almoneda hasta en tanto el ocurante realice aclaración pertinente ya que no coincide el avalúo que exhibe con el bien embargado y el certificado de gravámenes exhibido (f.95 y 198).- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe.-Ciudad de México, a 5 de Diciembre del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

299.- 24, 30 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente, 411/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EUSEBIO SANCHEZ JIMENEZ, MARIA CONCEPCION BERNAL DE SANCHEZ, JOSE RAUL SANCHEZ BERNAL Y ANTONIO SANCHEZ BERNAL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de diez de enero de dos mil diecisiete, en relación con el de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto del bien inmueble ubicado en RANCHERÍA SAN DIEGO, PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN RANCHO REBEQUE, CARRETERA FEDERAL NÚMERO 15 TOLUCA-ZITACUARO KM. 21 (LA HORTALIZA) MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 800.00 metros y colinda con EJIDO DE SALITRE Y ALDEGUNDO BEDOLLA, AL SUR 800.00 metros con AURELIA CONTRERAS; AL ORIENTE 265 metros CON FRACCIONES QUE ADQUIEREN LAS SEÑORAS PAULINA Y MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ; AL PONIENTE 265.00 metros y colinda con EJIDO DEL SALITRE Y PROPIETARIOS EUSEBIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Con una superficie de 21.50 hectáreas; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico 00086925. Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$1,352.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos de las partes.

Anúnciese la venta del inmueble señalado, mediante EDICTOS que se publicaran TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado por ser esa localidad, en la que se ubica el bien a rematar, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de SIETE días. Se expide el presente edicto, a los 13 de enero de dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-RÚBRICA.

297.-24, 30 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES; CONTINUACION DE LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 99/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.N.C. ACTUALMENTE ANTONIO PARRA MARTÍNEZ COMO CESIONARIO DE PABLO J. LAZO ESQUIVEL EN CONTRA DE FERNANDO FLORES DOMÍNGUEZ Y MARGARITA ARIAS CARBAJAL; para que tenga verificativo la CONTINUACION DE LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en el presente asunto consistente en el Lote de Terreno número siete, Manzana X (diez, romano), del Fraccionamiento Plazas de San Buenaventura, marcada con el número 502, de la calle Gustavo Baz, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 metros con lote seis; AL SUROESTE: 20.00 metros con lote ocho; AL SURESTE: 10.00 metros con Calzada Doctor Gustavo Baz y AL NOROESTE: 10.00 metros con lote cinco, así como la

construcción existente; inscrito ante el instituto de la Función Registral de esta Ciudad bajo la partida número 122-10759, Volumen 332, Libro Primero, Sección Primera, a fojas once, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, folio real electrónico 00177798, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,340,000.00 UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), suma en que fue valuado el inmueble de mérito por los peritos de las partes; ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, con el fin de convocar a postores y notifiqúese personalmente a la parte demandada, así como al acreedor que aparece inscrito en el certificado de gravámenes en el domicilio que señala el ocursoante a fin de que comparezca al almoneda señalada para los efectos del artículo 2.223 del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate de acuerdo al artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad de aplicación supletoria a la legislación mercantil aplicable, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- RÚBRICA.

317.- 24, 30 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 657/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE CARDENAS SANCHEZ Y OTRA, EN CONTRA DE PERMAP S.A. DE C.V., MEDIANTE AUTO DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN GÓMEZ NÚMERO CUATRO, MANZANA SIN NÚMERO COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 11,137.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias AL NORTE EN TRES LÍNEAS UNA DE 31.00; 17.40 Y OTRA DE 179.60 METROS CON JOSEFA MONTES DE OCA Y TRINIDAD MONTES DE OCA; SUR 234.55 METROS CON FRANCISCO, ROMULO Y AGUSTÍN FAJARDO; CONCEPCIÓN, MA. ELENA, GERARDO Y JUAN PÉREZ MONDRAGÓN; AL ORIENTE 45.55 METROS CON AGUSTÍN BERRA; AL PONIENTE 43.60 METROS CON CALLE JUAN GÓMEZ; inscrito bajo los siguientes antecedentes: PARTIDA 533, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 289, DE FECHA SEIS DE JULIO DE 1990, FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00085107; A NOMBRE DE ADOLFO PÉREZ MONDRAGÓN. Sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$4,448,894.93 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N); cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la primera almoneda llevada a cabo con antelación, tomando como base la actualización del perito tercero en discordia, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA

ENTIDAD, así como en la TABLA DE AVISOS del Juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS a efecto de convocar postores..

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

209.- 18, 24 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 799/2016, relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUSTO LOPEZ SALDAÑA, en contra de IRENE CERON VARGAS, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó se llame a Juicio al citado IRENE CERON VARGAS, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda; la parte actora JUSTO LOPEZ SALDAÑA, demanda de la señora IRENE CERON VARGAS las siguientes prestaciones: la disolución del vínculo matrimonial; y como hechos manifiesta, que en fecha doce de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, el ahora actor señor JUSTO LOPEZ SALDAÑA, y la citada IRENE CERON VARGAS contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que para tal efecto exhibe; que establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Avenida Volcanes Manzana 409, lote 82-B Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54180; que durante el matrimonio procrearon 3 hijos de nombres ARNULFO, JUSTO MISAELE Y ANA MARIA DE APELLIDOS LOPEZ CERON; así mismo manifiesta el actor que es su firme voluntad en disolver el vínculo matrimonial que lo une con su cónyuge la señora IRENE CERON VARGAS; solicitando las siguientes medidas precautorias: Apercibir a la señora IRENE CERON VARGAS que se abstenga de acudir al domicilio del promovente a causar cualquier molestia, amenazas, agresiones físicas y verbales, solicitando se le administre justicia por los hechos que se narran con atención y con los cuales demanda el divorcio incausado en contra de la M. IRENE CERON VARGAS.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esa Ciudad, haciéndole saber a IRENE CERON VARGAS, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial. Se expide la presente el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

239.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS.

Que en los autos del expediente número 312/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RICARDO LUJAMBIO FUENTES en contra de MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene a el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, al pago de la cantidad de \$1'847,296.36 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES 36/100 US), por concepto de pago de facturas y de renta de maquinaria especializada. B).- El pago de daños y perjuicios que he dejado de percibir lícitamente, ocasionados por la mora y el incumplimiento del contrato, así como los intereses legales de ley del 6% anual. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por el suscrito, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. D).- El pago de honorarios profesionales de los Licenciados en derecho que he debido contratar para la atención y patrocinio del presente juicio, mismos que deberán ser equivalente al 20% del valor del negocio litis y del 5% por el trámite de cada apelación que sea necesaria sobre la suerte principal y los accesorios legales que se reclaman. HECHOS: PRIMERO.- El señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, administrador único de la empresa denominada "TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V.", Registro Federal de Contribuyentes TTE-090730-4F3, con domicilio fiscal en calle Murillo #54, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03700, con fecha catorce de mayo del año dos mil doce, celebró el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO", con el señor RICARDO LUJAMBIO FUENTES, apoderado legal de la empresa denominada HERRAMIENTAS TECNICAS, S.A., Registro Federal de Contribuyentes HTE-660323-DW6, con domicilio fiscal en Calzada Echegaray # 16, Colonia Ribera de Echegaray, Municipio de Naucalpan, Estado de México, C.P. 53329. SEGUNDO. Derivado del contrato es que se expidieron las facturas que amparan la maquinaria y accesorios como sigue: FACTURA No. A4005, FECHA 29/MAR/2012, NOMBRE DEL PRODUCTO: GRUNDWINCH MODELO RW10 MARCA TT TECHNOLOGIES, CANTIDAD EN DOLARES, 128,760.00 FACTURA No. A10033, FECHA 01/NOV/2013, NOMBRE DEL PRODUCTO: GRUNDWINCH MODELO RW20 MARCA TT TECHNOLOGIES (EQUIPO USADO), CANTIDAD EN DOLARES: 248,182.00 FACTURA No. A10034, FECHA 01/NOV/2013, NOMBRE DEL

PRODUCTO: GRUNDOMUDD MODELO DS500.2 MARCA TT TECHNOLOGIES, CANTIDAD EN DOLARES: 79,928.64, TOTAL DOLARES: 456,870.64. Del total de estas cantidades el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, durante los años 2012, 2013 y 2014, únicamente ha pagado la cantidad de 326,521.13 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN U.S. DOLARES 13/100). Por lo que para la liquidación de las facturas el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, tiene un saldo por pagar la cantidad 130,349.51 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES 51/100 US), cabe hacer mención que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, dejó en garantía dos cheques por las cantidades de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha treinta de mayo del año dos mil doce y por la cantidad de \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fechado el treinta de agosto del año dos mil doce, ambos de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, los cuales no fueron hechos efectivos por carecer de fondos ya que, a petición del hoy demandado y consciente de la falta de ello, nos solicitó en varias ocasiones no presentarlos a su cobro, por lo que con esta acción el hoy demandado ha actuado de mala fe y fraudulentamente, al expedir cheques sin tener los fondos suficientes, por lo que se solicita a su señoría, se de vista al C. Agente del Ministerio Público, por el presunto delito a que haya lugar. TERCERO.- Por lo que respecta a las rentas acumuladas de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y hasta el 14 de marzo de 2016, el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, tiene un saldo total a pagar por la cantidad de 1'716,946.85 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 85/100 US DOLARES), por concepto de rentas vencidas de los años antes mencionados, por lo que hasta el día 14 de marzo de 2016 el hoy demandado tiene un saldo por pagar por la cantidad de. CONCEPTO: SALDO POR CONCEPTO DE FACTURAS, CANTIDAD 130,349.51 TOTAL: 130,349.51, CONCEPTO: SALDO POR CONCEPTO DE RENTAS ACUMULADAS, CANTIDAD: 1'716,946.85, TOTAL: 1'716,946.85, SALDO TOTAL DOLARES U.S. 1'847,296.36. Se hace la aclaración que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, desde el momento en que recibió la maquinaria y equipo, los tiene en uso obteniendo beneficios económicos como usufructo, por concepto de el uso y explotación que como ganancias dejan la maquinaria y equipo para su propio beneficio. CUARTO.- Que teniendo la obligación de hacer los pagos en las fechas y formas mencionados en las facturas y en los contratos, el demandado omitió cumplir con su obligación del pago en el tiempo establecido para ello, incurriendo el demandado en mora. QUINTO.- Toda vez que los títulos de crédito multicitado en el presente escrito se han vencido y en exceso, es que comparezco ante su Señoría en la forma y vía propuesta, a fin de proceder conforme a derecho y reclamar el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas. Se expide para su publicación a los veinte días de diciembre de dos mil dieciséis.-Doy fe.

Validación: El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

24-A1.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SRIA."A".  
 EXP: 63/14.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO., promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de IVETH ESMERALDA OSCOY ZAMBRANO, el C. Juez ha dictado un auto que a la letra dice:-----



---MÉXICO (CDMX), A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

---Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el auto de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis en su parte conducente que dice: "... DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO...", debiendo decir: "... ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE...", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. ---MÉXICO (CDMX), A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.---Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones inútiles, debiendo quedar el mismo en los siguientes términos: "... Agréguese a sus autos el escrito de EL (LA) APODERADO (A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como DEPARTAMENTO CUATRO, DEL LOTE CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CIENTO DIECISIETE, DE LA CALLE QUINTA CERRADA DE BOSQUES DE LA INDIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II", SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgado, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique los edictos debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de Jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligenciación del exhorto.

Por último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de

su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar...", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. ---

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC.  
LOURDES REGINA GERMAN.- RÚBRICA.

203.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN AL COHEREDERO: MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA DORANTES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 1296/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al Sucesorio Testamentario a bienes de Ángela Quiroz Lara, promovido por Leonor Hilda Saldaña Reyes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese al coheredero Miguel Ángel Saldaña Dorantes por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá de contener una relación sucinta de los hechos:

Según se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción de ÁNGELA QUIROZ LARA, falleció el 23 de noviembre de 2009, en Capulitlán 304, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, México. La hoy finada otorgo testamento público abierto bajo el instrumento número 32,509, volumen 339, folio 138 de fecha veinticinco de enero del dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público Número 3 de Toluca, México, Licenciado Erick Santín Becerril. En el instrumento notarial antes referido instituye la testadora como universales herederos a LEONOR HILDA SALDAÑA REYES y MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA DORANTES, desconociendo el domicilio de este último. En la Cláusula Primera del citado testamento público abierto la testadora deja como universales herederos a LEONOR HILDA SALDAÑA REYES y MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA DORANTES respecto a la nuda propiedad del inmueble ubicado en la calle de Cuautitlán número 304, en la Colonia Sor Juana Inés de la Cruz en Toluca, Estado de México, estableciendo un legado a favor de LEONOR REYES BENITES del usufructo vitalicio del mencionado inmueble. En la Cláusula Segunda del citado testamento se designa como albacea a la señora HILDA SALDAÑA REYES y en segundo lugar a MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA DORANTES.

Asimismo el coheredero MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA DORANTES se le hace saber la radicación de la presente sucesión testamentaria a bienes de ANGELA QUIROZ LARA para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, acuda ante este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieren corresponderle, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

73.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A GUILLERMO MORENO MARTINEZ.**

Que en los autos del expediente número 772/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por BEATRIZ LOPEZ TOSCANO, en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ ROMERO, por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Atizapán, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, a la que deberá dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estime convenientes, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: a).- La Nulidad de Juicio Concluido por derivar de un proceso fraudulento, (quienes figuraron en su carácter de demandados y acreditaron la Excepción de Nulidad respecto de la Sentencia de Usucapión, presentada por la suscrita en mi carácter de actora como documento base de la acción, documental pública que fue declarada ineficaz para acreditar el primer elemento de la acción reivindicatoria), respecto de los autos del expediente 148/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por BEATRIZ LÓPEZ TOSCANO, en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIERREZ ROMERO, Substanciado ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza; b).- Como consecuencia, y toda vez que los señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ ROMERO, carecían de tener justo título, y que presentaron y simularon ser propietarios ante el C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en los autos del Juicio a que se refiere la prestación inmediata anterior, (mediante la exhibición de documento certificado apócrifo por el Lic. Héctor Ponce Jordán, Notario Público 74 del Distrito Federal, quien no se encontraron registros de que ejerciera la función notarial en el Distrito Federal), persona que certifico sin tener y carecer de fe pública el contrato privado de compraventa del 29 de junio de 1991, respecto del bien inmueble materia de la litis, LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA POR PROCESO FRAUDULENTO OCASIONADO POR LA PARTE DEMANDADA; c).- La desocupación y entrega material del inmueble de mi propiedad ubicado en la Casa número 15 (quince), Sección 4 (cuatro), del Conjunto Habitacional San José II, ubicada en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines 10, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con sus frutos y accesorios; d).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por parte de los demandados; e).- El pago de una renta mensual que a Juicio de peritos tendrán que pagar los demandados a partir de la fecha en la que tomaron la posesión material del inmueble ubicado en la casa número 15 (quince), Sección 4 (cuatro), del Conjunto Habitacional San José II, ubicada en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines 10, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a partir de enero de 2012; f).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, hasta su total conclusión. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 14 de enero de mil novecientos noventa y tres, la suscrita tomo en posesión el inmueble ubicado en la casa

número 15 (quince), Sección 4 (cuatro), del Conjunto Habitacional San José II, ubicada en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines 10, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien adquirió mediante contrato privado de compraventa y celebrado con la empresa ASAEL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal José Antonio Lanzagorta Arau, y que desde la fecha indicada tome posesión originaria y entre a poseerlo como propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, en 07.00 metros con Circuito Interior y Lote 9 de la Fracción 5; AL SUR, en 07.00 metros con Lotes 15 y 16 de la Fracción 7; AL ESTE, en 16.00 metros con Lote 14, teniendo una Superficie total de 112 metros cuadrados. Estos hechos les constan a los señores Ricardo Luna Batalla y a la señora Irma Patricia Yépez Carbajal, quienes tienen su domicilio en la calle Rancho Vista Hermosa número 60, Colonia Santa Cecilia, Coyoacán, C.P. 04930, Distrito Federal y en la calle de Valle de las Jacarandas número 11, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tlaxiácala, Estado de México C.P. 54945, respectivamente, personas a las que me comprometo a presentar el día y hora que fije su Señoría para que declaren sobre los hechos que les constan. Por lo que a falta de título legal y por el tiempo transcurrido, me vi en la necesidad de promover en contra de ASAEL, S.A. DE C.V., el reconocimiento de la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble en cuestión, tal y como lo acredito con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada el dieciséis de julio dos mil siete, del Juicio Ordinario Civil, usucapión, de los autos del expediente 530/2007, promovido por BEATRIZ LOPEZ TOSCANO, misma que quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, bajo el antecedente registral con Folio Real Electrónico 00103474 de fecha de inscripción 29 de Julio 2013, con lo que se acredita el título de propiedad; 2.- Una vez que regularice legalmente mi propiedad debidamente descrita en la presente demanda, la suscrita y mi esposo Fernando José Traconis Pérez Alba, hemos venido pagando los gastos por concepto de impuesto predial, inspección de la Toma de Agua de fecha 04/ABRIL/2007; Cargos por concepto de Registro de Medidor, Instalación, Conexión, Apertura de Cuenta, Consumo de Agua y drenaje; Pago de agua y Declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles "usucapión"; certificación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán; solicitud de Energía Eléctrica de fecha 2 de abril 2007 y 10 recibos por concepto de pago de luz del inmueble; Contrato de Teléfono a nombre de mi esposo Traconis Pérez Alba Fernando y 13 recibos de pago por el servicio telefónico; y finalmente diversas notas y facturas por compra de materiales de construcción; 3.- Una vez que tome posesión del bien inmueble debidamente descrito en el hecho primero, tal es el caso, que desde que la compre, mi esposo Fernando José Traconis Pérez Alba y la suscrita, hemos venido haciendo reparaciones y mejoras de construcción necesarias de acuerdo a nuestras posibilidades económicas, sin ocupar aún nuestra propiedad en razón de que la hemos estado equipando con cocina integral nueva, baños completos incluyendo accesorios. Sin embargo, con fecha 20 de enero 2012, acudí a mi propiedad siendo aproximadamente las veintitrés horas, y me percaté de que había una reja de color blanco pero por la hora ya no me detuve a ver lo que pasaba, por lo que, al día siguiente, o sea el día veintiuno de enero del dos mil doce, siendo las ocho horas del día, acudí de nueva cuenta a mi propiedad en compañía de mi esposo Fernando José Traconis Pérez Alba percatándonos que habían instalado una reja de metal de color blanco, la cual no permite el acceso a mi propiedad y que un sujeto estaba adentro, por lo que nos pusimos a buscar una patrulla para que nos brindara el apoyo y pudiéramos entrar a la casa, por lo que después de cuatro horas llego una patrulla y lo único que nos dijo un oficial que acudíramos al Centro de Justicia para formular nuestra denuncia de despojo, dado que estaba invadida por personas extrañas y que ahora responden a los nombres de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIERREZ ROMERO lo que se acredita con la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la Carpeta de Investigación

483310380125412, Mesa 3 de trámite de Tlalnepantla; 4.- Acudi al Poder Judicial ante el C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, México, demandando de los señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ ROMERO, las siguientes prestaciones: a).- La declaración por sentencia definitiva que haga su Señoría de que le corresponde y tiene la propiedad y pleno dominio del inmueble con una superficie de 112.00 metros cuadrados, ubicado en la Casa número 15 (quince), Sección 4 (cuatro), del Conjunto Habitacional San José II, ubicada en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines 10, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: en 7.00 metros con circuito interior y lote 9 de la fracción 5, Al Sur: en 7.00 metros con lotes 15 y 16 de la Fracción 7, Al Este: en 16.00 metros con los lotes 9 y 10 de la fracción 5; Al Oeste: en 16.00 metros con lote 14; b).- La desocupación y entrega material a la suscrita; c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. 11.- finalmente, su Señoría deberá de tomar en cuenta, que la suscrita desafortunadamente, con fecha 28 de noviembre 2014, tuvo conocimiento de la certificación que obra en el contrato de compraventa de fecha 29 de junio de 1991, (ya cuando se habían agotado todos los recursos de ley), con sellos de un NOTARIO que JAMAS ha ejercido la función NOTARIAL en el Distrito Federal, y que utilizo la parte demandada (como excepción y defensa para que se declarara nulo el título por el cual adquirí legalmente y conforme a derecho el inmueble de mi propiedad) para engañar y simular un acto fraudulento en perjuicio de la suscrita y de la Administración de Justicia, pues realizaron actos tendientes a inducir a error a la autoridad judicial para que se pronuncie de determinada forma con el fin de obtener sentencia contraria a la ley, de la que puede derivarse un beneficio indebido para sí, entonces, tales actos procesales son por sí mismos suficientes para que se configure el delito de fraude procesal en perjuicio de la suscrita. Por tanto, el contenido y las firmas que calzan el multicitado contrato de compraventa carecen de validez y confiabilidad, dado que no es un contrato conforme a lo establecido por la ley, prueba de ello, es el oficio No. CJSL/DGJEL/DCAN/SN/9308/2014 de fecha de expedición 28 de Noviembre 2014, expedido por Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General Jurídica, y de Estudios Legislativos, Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales, Subdirección de Notariado, Jefatura de Unidad de Notariado.-Doy fe.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

96-A1.-19, 30 enero y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

ONECIMO LARA SALAS.

En el expediente 171/2012, OLIVIA ALBAVERA HERNÁNDEZ Y OTROS han promovido ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN) en contra de MARTHA LARA MARTINEZ y GAUDENCIO DEL ANGEL ROQUE y estos ampliaron la demanda en contra de ONECIMO LARA SALAS, en atención a lo ordenado en auto de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que a continuación se transcribe: Prestaciones: a) El cumplimiento del contrato celebrado con la señora ALBAVERA HERNÁNDEZ OLIVIA, con la suscrita sobre el predio ubicado en el paraje las cumbres mismo que en la actualidad tiene la siguiente dirección calle Emiliano Zapata manzana dos lote seis

“A” de la Colonia el hielo, DEL MUNICIPIO DE Huixquilucan, Estado de México, y con las siguientes medidas y colindancias; al norte 7.50 metros y colinda con lote cinco manzana dos, Al sur colinda con 7.50 metros y colinda con calle Emiliano Zapata, al oriente 13.50 metros y colinda con lote seis, manzana dos, al poniente 13.50 metros y colinda con lote siete manzana dos con una superficie de 101.25 metros. b) La declaración judicial de que la suscrita es la propietaria del inmueble descrito en la prestación anterior, c) Como consecuencia a la anterior la declaración de la inexistencia del contrato de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho mismo que celebraron los supuestos actores con mi señor padre ONECIMO LARA SALAS, debido a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en el presente escrito, d) Como consecuencia de lo anterior la cancelación del traslado de dominio que indebidamente realizo el hoy actor de inmueble propiedad de la suscrita, e) El pago de los daños y perjuicios sufridos por la suscrita, f) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio hasta su total solución. Hechos: 1.- Que el doce de septiembre de dos mil uno celebró contrato de cesión de derecho con su papá, ONECIMO LARA SALAS, sobre el predio ubicado en el paraje las cumbres mismo que en la actualidad tiene la siguiente dirección calle Emiliano Zapata manzana 2 lote 6 “A” colonia el Hielo municipio de Huixquilucan, Estado de México, predio que ella ocupó en calidad de dueña, que su padre se lo cedió pero tenía que entregarle a el \$55,000.00/100 y a la demandada reconvencionista ALBAVERA HERNANDEZ OLIVIA, \$55,000.00/100, que ella le dijo a su padre que diera seis meses para que le entregara dicha cantidad a la actora ALBAVERA HERNANDEZ OLIVIA, y a su papá le entregó la cantidad a la firma del contrato, 2.- que el tres de marzo de dos mil dos le entrego la cantidad de \$55,000.00/100 a ALBAVERA HERNANDEZ OLIVIA, 3.- Que MARTHA LARA MARTINEZ, pacto con los actores ALBAVERA HERNANDEZ OLIVIA, que era pareja de su padre y con sus medios hermanos ALFONSO MANUEL y MARÍA DEL CARMEN de apellidos LARA ALBAVERA, que dos meses le entregarían y desocuparían unos cuartos contiguos que ocupan dentro de la propiedad de ella, ya que los mismos cuartos que ocupan los actores ella entra y sale diariamente por sus cuartos contiguos que ocupan los supuestos actores y ella, 4.- Que MARTHA LARA MARTINEZ, realizo el traslado de dominio sobre el inmueble objeto de la presente Litis, 5.- MARTHA LARA MARTINEZ, el diez de febrero de dos mil doce contrato con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el trámite de inmatriculación administrativa recibo 14182 expedido a su favor donde ella está tramitando la inmatriculación administrativa del inmueble objeto de la presente Litis de diez de febrero de 2012 con número del contrato E121567RS.

Haciéndole saber a ONECIMO LARA SALAS, que deberá presentarse dentro del término de Treinta Días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.- RÚBRICA.

Doce de enero de dos mil diecisiete; el Licenciado José Alfredo Nieto Domínguez Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México. PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.- RÚBRICA.

97-A1.- 19, 30 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

ANGELICA NAVARRO RUIZ promoviendo por propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (USUCACION) bajo el expediente 205/2016, a JOSE DE JESUS NAVARRO JIMENEZ y JARDINES DE SANTA CLARA S.A. reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión en favor de la suscrita del inmueble que se circunscribe de la siguiente manera: Lote número 1, de la Manzana 33; Ubicado en la Avenida Circunvalación Sur, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; identificado Catastralmente en el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con clave catastral 094 19 199 01 00 0000 Calle 7, lote1, Manzana 33, Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se especifican en el punto aparte, B) En Consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, y la inscripción a favor de la suscrita de la resolución en la cual se me declare legítima propietaria del precio anteriormente citado, por medio de la prescripción Positiva por Usucapión, Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones legales: 1).- Con fecha tres de enero del año de mil novecientos noventa y tres, la suscrita ANGELICA NAVARRO RUIZ con el carácter de compradora realice un "Contrato de Compraventa Privado", con el C. JOSE DE JESUS NAVARRO JIMENEZ en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ya mencionado en las prestaciones 2).- El lote de terreno materia de esta litis tiene una superficie total de 119, 3).- En consecuencia de lo anterior el ahora codemandado el C. JOSE DE JESUS NAVARRO JIMENEZ, entrego a la suscrita la posesión física y material del inmueble que nos ocupa, el día mencionado en el hecho marcado con el número 1, 4) Desde el momento en que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión, nunca he sido interrumpido en la posesión que ostento del inmueble materia del presente juicio 5).- El Inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con folio real electrónico 00305678 Bajo la partida 146, Volumen 42, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de septiembre del año de 1964.- Inscrito a favor de: Jardines de Santa Clara S.A. Considerando que mediante auto de fecha VEITICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS se ordenó se emplace por medio de edictos de a JARDINES DE SANTA CLARA S. A. haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al que en que surta efectos la última publicación apercebida que si pasado ese término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial en términos del Artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto la Secretaria las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PREVEIDO VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.-Validación: Fecha que ordena la publicación 25 de octubre de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

76.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA"

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas nueve de enero del dos mil diecisiete, veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PONCE DE LEÓN DEL VALLE JESÚS en contra de OFELIA ESPINOSA LÓPEZ, QUIÉN TANTO EN SU VIDA SOCIAL COMO JURÍDICA, TAMBIÉN SE OSTENTA COMO OFELIA ESPINOSA Y COMO OFELIA ESPINOZA LÓPEZ DE VALDEMAR y MIGUEL VALDEMAR VILLALOBOS, bajo el número de expediente 657/2010, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó lo que en su parte conducente lo que a la letra dicen:

... " se señalan las DIEZ HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado EN EL PREDIO DENOMINADO "LOMA LARGA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$23'528,000.00, (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100, M. N), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL UNIVERSAL y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquel lugar y en un periódico de mayor circulación, para todos los efectos legales a que haya lugar ... "

CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A 10 DE ENERO DEL 2017.-  
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA TERESA OROPEZA CASTILLO.- RÚBRICA.

91-A1.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, dictado en juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ RICARDO RAMÍREZ GÓMEZ, en contra de ROSA MARÍA RAMÍREZ VÁZQUEZ y EUSEBIO DE LA CHICA LEÓN, expediente 799/2006, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señalo las: ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: CALLE CANTARO DE SAN VICENTE, IDENTIFICADO COMO LOTE 124, DE LA MANZANA 3, CASA "B", COLONIA LOS CANTAROS II, MUNICIPIO DE VILLA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$502,800.00 (QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado Billeto de Depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 572 DEL CODIGO EN CITA, SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE LOS EDICTOS CONCEDIÉNDOSE DOS DÍAS MÁS, POR RAZÓN DE LA DISTANCIA.

SE CONVOCAN POSTORES.- CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.- RÚBRICA. 79-A1.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSEFINA RODRÍGUEZ CELIS promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 476/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de HERON BENAVIDES CORTES CORTÉS Y ÁNGEL ORTIZ SÁNCHEZ, de quien demandó las siguientes prestaciones

a).- LA USUCAPION respecto de la fracción III del predio denominado "El Miltonco" ubicado en la CALLE JUAN DE DIOS PEZA, SIN NUMERO BARRIO DE BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie que más adelante precisare, y que he venido poseyendo desde hace más de cinco años a la fecha.

b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración de su Señoría, de que mi representada se ha convertido en PROPIETARIA del inmueble descrito en inciso anterior.

c).- Y del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán, Estado de México, solicito la inscripción una vez de haber operado a mi favor la USUCAPION sobre el inmueble.

d).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundo esta demanda en las siguientes consideraciones de hechos y derechos.

**HECHOS:**

1.- Con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco adquirí a nombre de mi representada "INTERNADO GUADALUPANO CALACOAYA" A. C. y de buena fe LA FRACCIÓN III, DEL PREDIO DENOMINADO "EL MILTONCO" UBICADO EN LA CALLE JUAN DE DIOS PEZA, SIN NUMERO

BARRIO DE BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, al señor ANGEL ORTIZ SANCHEZ, dicha fracción está inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 595 a la 601, volumen 198, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del señor HERON BENAVIDES CORTES, sobre el cual mi representada tiene la legítima posesión desde la fecha en que se adquirió, con una superficie de 525.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: EN 50.00 MTS. con lotes 4 y 7;

AL SUR: EN 50.0 MTS. con lotes 2 y 6;

AL ORIENTE: 10.00 MTS. con calle Antonio Plaza;

AL PONIENTE: 10.00 MTS. con Calle Juan de Dios Peza.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha fracción se vio afectada por la ampliación de las calles Antonio Plaza y Juan de Dios Peza, por lo tanto la superficie actual y real es de 355.00 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 50.00 MTS. con lotes 4 y 7;

AL SUR: EN 50.0 MTS. con lotes 2 y 6;

AL ORIENTE: 7.06 MTS. con calle Antonio Plaza;

AL PONIENTE: 7.10 MTS. con Calle Juan de Dios Peza.

2.- Con fecha 15 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebre Contrato Privado de Compra Venta con el señor ANGEL ORTIZ SANCHEZ como parte VENDEDORA quien se ostentó como dueño y quien suscribe en mi carácter de apoderada de "INTERNADO GUADALUPANO CALACOAYA" A. C. como parte COMPRADORA respecto del inmueble detallado y descrito en el hecho anterior, para lo cual exhibo el Contrato Privado de Compra Venta, como anexo TRES.

3.- Manifiesto a su Señoría que desde el día veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, fecha en la se adquirió dicho inmueble, se ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

En cumplimiento al auto de veintiséis de octubre del presente año, procédase a emplazar al codemandado HERON BENAVIDES CORTES, por edictos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciséis, firmando.-SECRETARIO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

98-A1.- 19, 30 enero y 10 febrero.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 902/2016, promovido por ROSA ALDAMA EULALIO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez García, sin número, en el poblado de San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOR-NOROESTE: 42.95 METROS, COLINDA CON JUAN JOSÉ ROJAS ROMERO; AL SUR-SURESTE: 35.90 METROS, COLINDA ANTERIORMENTE CON ABEL VALERIANO MUCIÑO MUCIÑO Y ACTUALMENTE CON ÁNGEL BRUNO MARÍN Y PATRICIA VILLEDA MENDIOLA; AL NOR-NOROESTE: 24.40 METROS, COLINDA ANTERIORMENTE CON IGNACIO MATÍAS PEÑA, ACTUALMENTE CON JORGE ROMERO LÓPEZ; AL SUROESTE: 21.52 METROS, COLINDA CON ARTURO GÓMEZ ALDAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 835.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, DOY FE.- ACUERDO: 12-01-17.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.- RÚBRICA.

335.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 697/2016, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial promovido por ARMANDO GUTIERREZ ORTEGA, mediante auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de diciembre de dos mil quince, con el señor ESTEBAN CORTES GUILLEN, adquirió el lote de terreno número 3, perteneciente a la manzana 3, sección 7 y construcciones en el existentes destinadas a casa habitación (hoy calle Municiones), colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 2, al sur: 20.00 metros con lote 4, al oriente: 10.00 metros con la calle sin número, al poniente 10.00 metros con el lote 20; terreno que ha tenido en su posesión. De forma pacífica, continua, pública y de buena fe por más de 8 meses, tal como se acredita con el documento con el cual se justifica el derecho a inmatricular por parte del interesado, el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona según el certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad, también se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial, con la clave catastral número 0950804808000000, y fuera del área de régimen comunal. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.- DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

152-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LEONARDO URIBE VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1679/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TLANI" ubicado en el Poblado de la Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 45.51 metros con Cerrada sin nombre; AL SURESTE: 74.51 metros con Eleuterio Velázquez, actualmente Edmundo Velázquez García; AL NORESTE: 36.11 metros Anastasio Herrera actualmente Luis Alberto Ruiz Sánchez; AL SUROESTE: 106.09 metros con Vereda (hoy varios propietarios, actualmente Gil Rupit Velázquez. Con una superficie 3,331.79 metros cuadrados. El día 13 trece de mayo de 2001 dos mil uno, adquirió el promoviente mediante un contrato de compraventa de ANSELMO VELÁZQUEZ GALICIA. Predio mencionado, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, ni pertenece al régimen ejidal; y que se encuentra al corriente del pago predial correspondiente y lo ha poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, MÉXICO, 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

54-B1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1251/2016, FLORINA ESPINOSA CALVO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación, ubicado en Jorge Jiménez Cantú, número cuatro, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (243,00 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 mts. colinda con ALEJANDRO CRUZ, AL SUR: 13.50 mts. colinda con JOSÉ ANTONIO CORTES ESPINOSA, AL ORIENTE: 18.00 mts. con CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTU y AL PONIENTE: 18.00 MTS. con JORGE NEGRETE AGUILAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

332.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO – AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1225/2016, LORENZO IBAÑEZ SILVA, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto de el inmueble con denominación "CONTLA", con una superficie de 1,117.67 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, 30.00 metros y colinda con camino; al SUROESTE 30.00 y colinda con el resto de la propiedad, AL NOROESTE. 37.70 metros y colinda con el mismo; AL SURESTE. 36.52 metros y colinda con Paso.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS 2016.- DOY FE.

Fecha del acuerdo: diez 11 de noviembre de dos mil dieciséis 2016.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- RÚBRICA.

53-B1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ATILANO DELGADO MARTÍNEZ en su carácter de albacea de HÉCTOR DELGADO FRAGOSO promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1446/2016 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: Calle de 21 de Marzo, número 3, en San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 48.00 metros colinda con área verde y el domicilio de la Autoridad Municipal lo es, bien conocido en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, con domicilio en Plaza Hidalgo número 1, Colonia Centro, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

AL SUR: 23.15 metros colinda con Edgar Delgado Barrera, con domicilio Avenida Josefa Ortiz de Domínguez número 12, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México y 25.50 con la Sra. Felisa Guadalupe García Calzada, con domicilio en Calle de Cerrada 18 de Marzo sin número, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

AL ORIENTE: 12.00 metros con calle 21 de Marzo, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México; y el domicilio de la autoridad municipal lo es, bien conocido en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, con domicilio en Plaza Hidalgo número 1, Colonia Centro, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con el Sr. Brígido Vera, pero actualmente con la cerrada Miguel Hidalgo, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, y el domicilio de la Autoridad Municipal lo es, bien conocido en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, con domicilio en Plaza Hidalgo número 1, Colonia Centro, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: (576.00 M2).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en

mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los once de enero de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

333.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2514/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDWIN JAIR RODRÍGUEZ MALDONADO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Revolución, número 101, Colonia el Deni, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en tres líneas de 16.80 metros, 8.70 metros y 11.70 metros, colinda con CARLOS MARTÍNEZ ROBLES, Al Sur: 31.50 metros, colinda antes con RAUL MARQUEZ BECERA y JESUS ORDOÑEZ, actualmente con MARIA MARTA MALDONADO GARRIDO y JESUS ORDOÑEZ FIGUEROA, Al Oriente: 7.30 metros, colinda con AVENIDA REVOLUCION y, Al Poniente: en 16.40 metros, colinda antes con LIDIA ALCANTARA SANDOVAL, actualmente LIZBETH SANCHEZ HERNANDEZ, con una superficie de 383.06 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, nueve (9) de enero de dos mil diecisiete (2017).-Auto de fecha: dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-Secretario: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-RÚBRICA.

330.-25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 2543/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ERIKA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado y bien conocido en la comunidad de Calpulalpan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 52.30 metros colinda antes con Pedro García Vázquez actualmente con Ubaldo García Martínez; AL SUR: En dos líneas de oriente a poniente la primera de 15.80 y colinda con servidumbre de paso (cuyo predio sirviente es propiedad del señor Gonzalo Vázquez Navarrete y la suscrita su beneficiaria y la segunda de 17.50 metros con Gonzalo Vázquez Navarrete; AL ORIENTE: 81.30 metros colinda con Salvador Martínez Vázquez y al PONIENTE: En dos líneas de norte a sur, la primera de 83.80 metros, con Gonzalo Vázquez Navarrete y la segunda de 19.00 metros con servidumbre de paso (cuyo predio sirviente es propiedad del señor Gonzalo Vázquez Navarrete y la suscrita su beneficiaria) con una superficie de 3,738.00 m2 (tres mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

329.-25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 14/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARIA DOLORES ROSARIO GILES VÁZQUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la segunda de Zacanguillo, sin número, del municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, código postal 51700, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 54.00 y 55.50 metros con Francisco Giles Álvarez y Juan Vázquez Díaz; AL noroeste: 65.80 metros con Abel Juárez Segura; AL SUR: 42.10 metros con Ma. Guadalupe Arizmendi Mejía; AL SUROESTE: 53.34 metros con Abel Juárez Segura; AL SURESTE: 83.39 metros con Abel Juárez segura; AL ORIENTE: 4.40 metros con Abel Juárez Segura; y AL PONIENTE: 82.80 metros con camino a San Fernando; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,844.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Damaso Cazares Juárez.- Rúbrica.  
 334.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 2513/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO JAVIER MALDONADO MENDEZ, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado y bien conocido en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 13.80 metros colinda con calle actualmente calle sin nombre; AL SUR: 35.60 metros colinda con calle, actualmente calle sin nombre; AL ORIENTE: Antes en línea quebrada de 61.50 metros colinda con calle actualmente en dos líneas de 40.00 metros y 21.50 metros colindan con calle sin nombre; AL SUROESTE: 45.50 metros colinda con calle actualmente con calle sin nombre y al PONIENTE: 71.50 metros colinda con calle actualmente con calle sin nombre con una superficie de 3,160.00 m<sup>2</sup> (tres mil ciento sesenta metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.-Auto: trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-RÚBRICA.

331.-25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 1300/2016, JUANA MONICA FRAGOSO BELTRAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) respecto del predio denominado "TECHACHALA", ubicado en calle Cerrada San José número 3, Colonia Electricistas, Tecamac de Felipe Villanueva, Municipio de Tecamac, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 133 metros cuadrados y, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19:00 METROS Y LINDA CON FERNANDO FRAGOSO LOPEZ, AL SUR: 19:00 METROS Y LINDA CON ROMULO CASTAÑEDA MARTINEZ, AL ORIENTE: 07:00 METROS Y LINDA CON FERNANDO FRAGOSO LOPEZ, AL PONIENTE: 07.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SAN JOSE. Argumentando que el quince (15) DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS (2006), adquirió por medio de contrato de compraventa, que realizo con el señor FERNANDO FRAGOSO LOPEZ, exhibiendo dicho título argumentando que el inmueble antes citado no pertenece a núcleo ejidal alguno y está al corriente en el pago del impuesto predial, poseyéndolo desde esa fecha a título de propietario, en forma pacífica, pública, de buena fe y de forma ininterrumpida.

Por lo que el C. Juez del conocimiento ordeno se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecamac Estado de México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

326.-25 y 30 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 408674/76/2016, El o la (los) C. ABRAHAM MUÑOZ GUAGNELLI, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SOBRE LA CALLE PASEO DE LA ASUNCION (ANTERIORMENTE DENOMINADO CAMINO A LA ASUNCION) NUMERO 1000, DENTRO DE LA COLONIA BELLAVISTA Municipio de METEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19.10 MTS. con ALEJANDRO AVENDAÑO, Al Oriente: 45.80 MTS. con PASEO DE LA ASUNCION, Al Poniente: 41.85 MTS. con ROSA TENANGUILLO HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 516 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 10 de Enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

254.- 20, 25 y 30 enero.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

No. Expediente 226860/307/2016, El o la (los), C. JORGE ALFREDO INIESTRA DELGADO, promovió Inmatriculación Administrativa, Predio ubicado en AVENIDA BENITO JUAREZ SUR NUMERO 694, EN SAN PEDRO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.55 M. CON MA. LUZ CAMACHO; AL SUR: 5.00 M. CON CALLE; AL NORTE: 44.00 M. CON JACINTO TORRES; AL ORIENTE: 15.00 M. CON JACINTO TORRES; AL PONIENTE: 116.00 M. CON CAMINO, 100.00 M. CON AUTOPISTA; Con una Superficie aproximada de 3,307.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a 13 de Enero 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

108-A1.- 20, 25 y 30 enero.

No. DE EXPEDIENTE 151638/212/2016, El o la (los) C. JOSE ANTONIO TABLEROS RESENOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "XALPANQUIAHUAC" ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ S/N, EN LA POBLACION DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, Municipio de TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.25 MTS. CON AGUSTIN PEREZ, Al Sur: 14.80 MTS. CON CALLE BENITO JUAREZ, Al Oriente: 45.0 MTS. CON JOSE ISABEL TABLEROS RESENOS, Al Poniente: 45.0 MTS. CON AGUSTIN ARMANDO TABLEROS RECENOS. Con una superficie aproximada de: 682.0 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151637/211/2016, El o la (los) C. MARIA DOLORES GARCIA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LICENCIADO VERDAD NUMERO 42 DENOMINADO "TLASCANTITLA" Municipio de OZUMBA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 10.45 MTS. Y COLINDA con CALLE LICENCIADO VERDAD Al Sur: 11.20 MTS. Y COLINDA con RAMON RIVERA GARCIA, Al Oriente: 14.81 MTS. Y COLINDA con HIGINIO GARCIA PADILLA, Al Poniente: 15.25 MTS. Y COLINDA con MARIA EUFROCINA SEGURA DANIEL. Con una superficie aproximada de: 162.97 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de

México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152687/222/2016, El o la (los) C. CARLOS CASTILLO RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INSURGENTES S/N HACIENDO ESQUINA CON LA AVENIDA REVOLUCION Municipio de TENANGO DEL AIRE, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 11.00 MTRS. con LA SEÑORA LUCILA REYES ONOFRE, Al Sur: 11.00 MTRS. con LA AVENIDA REVOLUCION, Al Oriente: 15.00 MTRS. con LA SEÑORA LUCILA REYES ONOFRE, Al Poniente: 15.00 MTRS. con LA CALLE INSURGENTES. Con una superficie aproximada de: 165 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 28 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151641/215/2016, El o la (los) C. CARLOS SOLIS SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALLENDE S/N EN LA DELEGACIÓN DE SAN CRISTOBAL POXTLA DENOMINADO "MILICTE", Municipio de AYAPANGO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 28.29 MTS con SR LUIS SANCHEZ CASTILLO; Al Sur: 28.10 MTS con CALLE NIÑO PERDIDO; Al Oriente: 34.20 MTS con CALLE ALLENDE; Al Poniente: 34.40 MTS con SRA ROCIO FRANCISCO FLORES; Con una superficie aproximada de: 973.17 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 28 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151639/213/2016, El o la (los) C. SONIA JANET PEREZ MIRANDA Y CLAUDIA ALEJANDRA PEREZ MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, EN EL POBLADO DE AYAPANGO DENOMINADO "APETLAC", Municipio de AYAPANGO, Estado México el cual mide y linda: Noreste: 20.30 METROS con JOSE ALDO ROMERO CHAVEZ; Sureste: 28.60 METROS con GERMAN CUANALO VELAZQUEZ; Suroeste: 23.10 METROS con RAUL PADILLA Y JULIETA LOPEZ HERNANDEZ; Noroeste: EN DOS LÍNEAS 18.48 Y 9.58 METROS con PASO DE SERVIDUMBRE; Con una superficie aproximada de: 638.03 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 28 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 148773/155/2016, El o la (los) C. JUAN GABRIEL DE LA ROSA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SANTO ENTIERRO" ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE FRANCISCO SARABIA S/N, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS CON FRANCISCO JAVIER PEREZ DE LA ROSA; AL SUR: 07.50 METROS JAVIER ALEJANDRO GONZALEZ BOLAÑOS Y 02.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 07.82 METROS CON ALEJANDRA ALVAREZ KUANG; AL PONIENTE: 07.82 METROS PATRICIO JOSE MANUEL PEREZ DE LA ROSA Y NORMA LIDIA CASTRO MARTINEZ; Superficie: 78.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 23 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 148774/156/2016, El o la (los) C. ALEJANDRA ALVAREZ KUANG, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SANTO ENTIERRO" ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SUR S/N, ESQUINA CALLE FRANCISCO SARABIA BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS CON FRANCISCO JAVIER PEREZ DE LA ROSA; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL ORIENTE: 15.65 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SUR; AL PONIENTE: 07.82 METROS CON JUAN GABRIEL DE LA ROSA GONZALEZ 07.82 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; Superficie: 156.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 24 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152099/219/2016, El o la (los) C. TOMASA GARCIA RIVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TESOQUIPA" ubicado en CALLE MARTIR SUR No. 7, EN EL POBLADO DE SAN MATIAS CUIJINGO, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON FEDERICO GARCIA RIVERA; Al Sur: 14.30 MTS. COLINDA CON VICENTE QUIROZ VILLEGAS; Al oriente: 13.10 MTS. COLINDA CON ALFONSO QUIROZ GARCIA; Al Poniente: 12.93 MTS. COLINDA CON CALLE MÁRTIR SUR; Con una superficie aproximada de: 191.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 23 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152098/218/2016, El o la (los) C. JOSE CRISPIN GARCIA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "PANOAYA" ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU S/N, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 13.42 METROS CON GREGORIO BERNARDO GARCIA REYES; AL SUR: 13.42 METROS CON PEDRO GARCIA REYES; AL ORIENTE: 4.34 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 4.34 METROS CON JOSE CALVO; Con una superficie aproximada de: 58.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 23 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 148770/152/2016, El o la (los) C. BENITA LIMA CORTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA JOYA" ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SUR SIN NUMERO, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 19.70 MTS. COLINDA CON ANTONIO ROJAS PEREZ; AL SUR: 9.70 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 12.20 MTS. COLINDA CON JOSE MARTINEZ LIMA; AL PONIENTE: 12.20 MTS. COLINDA CON AGUSTINA LIMA CORTES; Con una superficie aproximada de: 240.34 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 24 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152097/217/2016, El o la (los) C. VICENTE QUIROZ VILLEGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TESOQUIPA" ubicado en CALLE MÁRTIR SUR S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATIAS CUIJINGO, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.93 MTS. COLINDA CON GONZALO QUIROZ VILLEGAS; Al Sur: 14.30 MTS. COLINDA CON CRECENCIO MANUEL GARCIA CASTILLO; Al oriente: 13.10 MTS. COLINDA CON ALFONSO QUIROZ GARCIA; Al Poniente: 12.93 MTS. COLINDA CON CALLE MÁRTIR SUR; Con una superficie aproximada de: 191.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 23 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 147926/140/2016, El o la (los) C. JULIETA MARTINEZ TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "OCOTENCO" ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO No. 24, EN EL POBLADO DE COCOTITLAN, Municipio de COCOTITLAN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 24.15 METROS CON MA. ANGELA GALICIA CASTILLO; Al Sur: 24.22 METROS CON TOMAS ROSALES Y ESTILITA ROJAS GALICIA; Al Oriente: 12.20 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; Al Poniente: 12.32 METROS CON IRINEA BERTA DEL CASTILLO CASTILLO; Con una superficie aproximada de: 296.51 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 18 de octubre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 148767/149/2016, El o la (los) C. JAVIER ALEJANDRO GONZALEZ BOLAÑOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SANTO ENTIERRO" ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE FRANCISCO SARABIA S/N BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 07.50 METROS CON JUAN GABRIEL DE LA ROSA GONZALEZ; AL SUR: 07.50 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL ORIENTE: 07.82 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 07.82 METROS CON PATRICIO JOSE MANUEL PEREZ DE LA ROSA Y NORMA LIDIA CASTRO MARTINEZ; superficie : 58.78 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 24 de Noviembre del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.- RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 158437/01/2017, LA C. GRACIELA JAÉN GRANADOS, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE

DENOMINADO "LA POZA", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO CUAUTLA FF.CC., S/N, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 61.00 METROS COLINDA CON SUCESIÓN DE IGNACIO VALERO; AL SUR: MIDE 41.00 METROS COLINDA CON MA. DE JESÚS JAÉN GRANADOS; AL ORIENTE: 46.00 METROS COLINDA CON HÉCTOR PÉREZ TREJO; AL PONIENTE: 46.00 METROS COLINDA CON CAMINO EXVIA DEL FF.CC. (HOY CALLE MÉXICO CUAUTLA FF.CC.). CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2346.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

324.-25, 30 enero y 2 febrero.

NO. DE EXPEDIENTE: 158314/280/2016, EL C. SANTIAGO OLEA MÉNDEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "COLOXTITLA", UBICADO EN CALLE HOMBRES ILUSTRES S/N, SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 39.45 METROS COLINDA CON ENRIQUETA LIMA; AL PRIMER SUR: 14.75 METROS COLINDA CON CRESENCIO CONTRERAS; AL SEGUNDO SUR: 24.70 METROS COLINDA CON LUCIANO CASTRO CHAVARRÍA; AL ORIENTE: 19.25 METROS COLINDA CON ÁNGELA MOLINA LÓPEZ; AL PONIENTE UNO: 12.30 METROS COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES; AL PONIENTE DOS: 07.15 METROS COLINDA CON CRESENCIO CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 657.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

324.-25, 30 enero y 2 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 148777/159/2016, El o la (los) C. JUAN CARLOS ACEVEDO MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "BALLACO" ubicado en: CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON CALLE EMPEDRADILLO, Municipio de TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 26.45 METROS CON

CALLE 5 DE MAYO, Al Sur: 17.90 METROS CON VERONICA SONIA PEREZ GARCIA, Al Sur: 10.00 METROS CON CARLOS AMBROSIO ACEVEDO PEREZ, Al Oriente: 19.00 METROS CON BENITA CARBALLAR ZUÑIGA, Al Poniente: 9.00 METROS CON CALLE EMPEDRADILLO, Al Poniente: 10.00 CON CARLOS AMBROSIO ACEVEDO PEREZ. Con una superficie aproximada de: 413.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152367/220/2016, El o la (los) C. RUFINO ALVAREZ GALICIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en CALLE AVELAR S/N, ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DE AVELAR, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, Municipio de TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Norte: 23.75 METROS COLINDANDO CON SEGUNDA CERRADA DE AVELAR, Sur: 19.75 METROS COLINDANDO CON EVA ALVAREZ GALICIA, Oriente: 7.60 METROS COLINDANDO CON CAMINO SIN NOMBRE, Sureste: 9.00 METROS COLINDANDO CON CAMINO SIN NOMBRE, Poniente: 15.30 METROS COLINDANDO CON CALLE AVELAR. Con una superficie aproximada de: 388.29 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152688/223/2016, El o la (los) C. CONSUELO ROJAS VILLEGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TECOLAL" ubicado en: AVENIDA REVOLUCION SIN, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, Municipio: TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 111.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA AVENIDA REVOLUCION, Al Sur: 114.00 METROS CON AURORA SANCHEZ DOMINGUEZ, Al Oriente: 13.00 METROS CON FELIPE CRESPO SANCHEZ, Al Poniente: 13.00 METROS CON AVENIDA REVOLUCION. Con una superficie aproximada de: 1,462.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152779/225/2016, El o la (los) C. ALVARO LEOPOLDO BARRON FUENTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SANTA CRUZ" ubicado en: CALLE DE LA ROSA S/N, Municipio de TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN 11.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA, Al Sur: EN 11.00 METROS CON AV. SAN RAFAEL, Al Oriente: EN 38.00 METROS CON MOISES GOMEZ GARCIA, Al Poniente: EN 38.00 METROS CON ALFONSO LOPEZ ISLAS. Con una superficie aproximada de: 418.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151636/210/2016, El o la (los) C. FELIPE BONILLA AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA FEDERAL MEXICO CUAUTLA SIN EN EL POBLADO DE TEPETLIXPA, DENOMINADO "SAN VICENTE 1°." Municipio de TEPETLIXPA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 32.12 METROS CON SALVADOR GARCIA MARTINEZ, AL SUR: 17.87 METROS CON QUIRINO REVILLA CASTILLO, AL ORIENTE: 57.54 METROS CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUAUTLA, AL PONIENTE: 53.52 METROS CON CANDELARIA CASTILLO GARCIA. Superficie total aproximada de: 1,212.35 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152778/224/2016, El o la (los) C. MARIA TORRES SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TLALMANALCAPAN" ubicado en: CALLE DE LA ROSA S/N, POBLADO DE TLALMANALCO, Municipio de TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 9.80 MTS. COLINDA CON CALLE DE LA ROSA, Al Sur: 9.06 MTS. COLINDA CON MARIA LUISA TORRES SANCHEZ, Al Oriente: 21.53 MTS. COLINDA CON HUMBERTO TORRES PEREZ, Al Poniente: 20.32 MTS. COLINDA CON SERAPIO TORRES SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 191.476 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151638/212/2016, El o la (los) C. JOSE ANTONIO TABLEROS RESENOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "XALPANQUIAHUAC" ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ S/N, EN LA POBLACION DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, Municipio de TLALMANALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.25 MTS. CON AGUSTIN PEREZ, Al Sur: 14.80 MTS. CON CALLE BENITO JUAREZ, Al Oriente: 45.0 MTS. CON JOSE ISABEL TABLEROS RESENOS, Al Poniente: 45.0 MTS. CON AGUSTIN ARMANDO TABLEROS RECENOS. Con una superficie aproximada de: 682.0 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151637/211/2016, El o la (los) C. MARIA DOLORES GARCIA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LICENCIADO VERDAD NUMERO 42 DENOMINADO "TLASCANTITLA" Municipio de OZUMBA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 10.45 MTS. Y COLINDA con CALLE LICENCIADO VERDAD Al Sur: 11.20 MTS. Y COLINDA con RAMON RIVERA GARCIA, Al Oriente: 14.81 MTS. Y COLINDA con HIGINIO GARCIA PADILLA, Al Poniente: 15.25 MTS. Y COLINDA con MARIA EUFROCINA SEGURA DANIEL. Con una superficie aproximada de: 162.97 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 152687/222/2016, El o la (los) C. CARLOS CASTILLO RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INSURGENTES S/N HACIENDO ESQUINA CON LA AVENIDA REVOLUCION Municipio de TENANGO DEL AIRE, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 11.00 MTRS. con LA SEÑORA LUCILA REYES ONOFRE, Al Sur: 11.00 MTRS. con LA AVENIDA REVOLUCION, Al Oriente: 15.00 MTRS. con LA SEÑORA LUCILA REYES ONOFRE, Al Poniente: 15.00 MTRS. con LA CALLE INSURGENTES. Con una superficie aproximada de: 165 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 28 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151863/216/2016, El o la (los) C. MARIA ESTHELA CASTILLO GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TECORRAL" ubicado en: LOS LOMERÍOS DE LA PROPIEDAD RUSTICA DEL PUEBLO DE SAN ANDRES METLA, Municipio de COCOTITLAN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 41.30 METROS CON CAMINO AL PUEBLO DE SAN ANDRES METLA, Al Sur: 57.90 METROS CON CECILIO CASTILLO, Al Oriente: 100.18 METROS CON MA. CLEOFÁS CASTILLO SOLIZ, Al Poniente: 128.20 METROS CON MARIANO CABRERA. Con una superficie aproximada de: 5664 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 28 de Noviembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

338.- 25, 30 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

05 de Diciembre de 2016.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARCELINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA MARCELINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, MARCELINA MÉNDEZ DE HERNÁNDEZ, MARCELINA MÉNDEZ Y MARCELINA MÉNDEZ DE NÚÑEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES ROSENDO NÚÑEZ MÉNEZ Y ROSENDO NÚÑEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, por escritura número "100,228" ante mí, el día primero de Diciembre del dos mil dieciséis.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN  
BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

240.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,556**, volumen **1142** de fecha 07 de Octubre de 2016, los señores ANTONIO DONOSO CRUZ, JUAN MANUEL, ALEJANDRO y MARIA DEL ROSARIO todos de apellidos DONOSO GONZALEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CATALINA GONZALEZ MARTINEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de junio de 2011.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 06 de Enero de 2017.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

241.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,613**, volumen **1143** de fecha 26 de Octubre de 2016, la señora **MARIA JOSE MARTINEZ GUTIERREZ**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA GUTIERREZ GARIBAY**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 28 de mayo de 2012.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 06 de Enero de 2017.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
242.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,597**, volumen **1143** de fecha 12 de Octubre de 2016, los señores **MARIA ISABEL SOTO TORRES, OSWALDO, JOSE ALFREDO Y JUANA AMELIA** todos de apellidos **ESPARZA SOTO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO FRANCISCO ESPARZA GOMEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 30 de Agosto de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 09 de Enero de 2017.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
243.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO  
CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:**

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 23,428 de fecha 20 de Diciembre de 2016, por la que se hizo constar LA RADICACION Y ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor WENCESLAO SERGIO LARIOS VELASCO a la que comparece su UNICA y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA señora **MARIA ALEJANDRA FLORES CRESPO** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DE 2017.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

95-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Instrumento 52,868 del volumen 2,648 de fecha de 13 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del suscrito, hice constar el PROCEDIMIENTO SUCESORIO, mediante la cual quedó radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de: **ANTONIO MEZA BONILLA**, que realice a solicitud de su cónyuge supérstite **ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en virtud de que sus hijos **ANTONIO ISRAEL** y **MAURICIO RICARDO** de apellidos **MEZA GONZÁLEZ**, repudiaron en fecha 30 de septiembre de 2016 sus posibles derechos hereditarios de la sucesión de su padre, mediante escritura 52,673 del volumen 2,643, que otorgaron ante mi fe; quien declaró que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho de heredar. Asimismo hago constar que de la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos e informes solicitados al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, al Archivo General del Poder Judicial y al Archivo General de Notarías, todas del Estado de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria a favor del autor de la sucesión.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

42-B1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,446 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GABINO LUIS RIVERA GARCIA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES FLORIDA MARGARITA HERRERA FRANCO, JONATAN RIVERA HERRERA, RICARDO RIVERA HERRERA Y GABRIEL ARTURO RIVERA HERRERA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS DEMAS, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTORA DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.

NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

92-A1.- 19 y 30 enero.



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE ENERO DE 2017.

NO. OFICIO 227B13212/53/2017

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

**EDICTO:**

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 155 VOLUMEN 1316 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1995, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 6, DE LA MANZANA 22, DE LA COLONIA AVILA CAMACHO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

SUPERFICIE DE: **120.00 METROS CUADRADOS.**

**AL NORESTE:** EN OCHO METROS CON EL LOTE NUMERO ONCE;

**AL SURESTE:** EN QUINCE METROS CON LOTE NUMERO CINCO;

**AL NOROESTE:** EN QUINCE METROS CON EL LOTE NUMERO SEIS;

**AL SUROESTE:** EN OCHO METROS CON LA CALLE TRES GUION N.S.E. (HOY CALLE VEINTISEIS DE MARZO).

LO ANTERIR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO”.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN.**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA**  
(RÚBRICA).



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

C. RICARDO ANTONIO CATAÑO PLIEGO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 326 VOLUMEN 77 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 12 MZ. XXIV DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUP. 325.00 M2, AL NOTE: 25 M. CON LOTE 13, AL SUR: 25.00 M. CON LOTE 11, AL ORIENTE: EN 15.00 M. CON LOTE 18, AL PONIENTE: 15.00 CON AVENIDA HACIENDA DE TARIMORO CON LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRTES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE ENERO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

118-A1.- 20, 25 y 30 enero.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. PEDRO CASTELLANOS LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 46 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1821.

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
 AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 12.-  
 AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 10.-  
 AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 8.-  
 AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 2.-  
 SUPERFICIE DE: 96.00 m2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
 LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

44-B1.- 20, 25 y 30 enero.





"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. JUVENAL ZARATE ESPINO, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1625.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "AZTECA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 05, MANZANA 637, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 04.-  
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 06.-  
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 32.-  
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE PARICUTIN.-  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 14 de noviembre del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

255.- 20, 25 y 30 enero.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. ISRAEL PEREZ SUAREZ, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1107.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: ubicado en el Fraccionamiento "AZTECA", RESPECTO AL LOTE 34 MANZANA 536, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 33.-  
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 35.-  
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE PARICUTIN.-  
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 09.-  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 29 de agosto del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

255.- 20, 25 y 30 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

C. VILIULFO MARTINEZ MORALES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 421 VOLUMEN 33 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17 MZ. 27 DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 16, AL SUR: 20.00 M. CON LOTE 18, AL ORIENTE EN: 8.00 M. CON CALLE FRESNO, AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 30, CON LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 13 DE ENERO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

116-A1.-20, 25 y 30 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DEL ESTADO DE MEXICO  
 “E D I C T O”**

C. RICARDO PLIEGO RODRIGUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 326 VOLUMEN 77 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 13 MANZANA XXIV DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 25.00 M. CON LOTE 14; AL SUR: 25.00 M. CON LOTE 12; ORIENTE: 15.00 M. CON LOTE 17 Y FRACCION 1; AL PONIENTE: 15.00 M. AVENIDA HACIENDA DE TARIMORO, SUPERFICIE: 375.00 M2. LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDO SE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE ENERO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

148-A1.-25, 30 enero y 3 febrero.



## COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GALATA, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GALATA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION						
ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.						
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION						
<b>ACTIVO</b>						
<b>Circulante</b>						
CAJA Y BANCOS					0	
CLIENTES					0	
INVENTARIOS					0	
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>					<u>0</u>	
<b>Fijo y Diferido</b>						
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA					0	
EQUIPO DE COMPUTO					0	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRANSPORTE					0	
DEPRECIACION ACUMULADA					0	
GASTOS DE INSTALACION					0	
AMORTIZACION ACUMULADA					0	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO Y DIFERIDO</b>					<u>0</u>	
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>						<u>0</u>
<b>PASIVO</b>						
<b>Circulante</b>						
PROVEEDORES					0	
ACREEDORES DIVERSOS					0	
IMPUESTOS POR PAGAR					0	
<b>TOTAL DE PASIVO</b>						<u>0</u>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>						
CAPITAL SOCIAL					0	
APORTACIONES PARA AUMENTOS DE CAPITAL					0	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES					0	
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>						<u>0</u>
<b>SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL</b>						<u>0</u>

C.P. SERGIO LUIS MIRELES MARÍN  
LIQUIDADOR.  
(RÚBRICA).



**SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE  
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.  
JUICIO ADMINISTRATIVO: 415/2015  
EDICTOS A: LÁZARO ALEJANDRO  
NAVARRETE CARDENAS Y ANGELINA  
DÍAZ MARTÍNEZ**

En el juicio administrativo número **415/2015**, promovido por **JOSEFINA HERNÁNDEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE MODESTO HERNÁNDEZ TREJO**, en contra de actos del **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, así como **la JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, en el cual se tuvo como acto impugnado el acuerdo y orden verbal o escrita emitida para proceder a la construcción de una carretera denominada libramiento Antonio Huitrón Huitrón, mismo que ocupó una fracción de 5,474.45 metros cuadrados del inmueble propiedad de la sucesión de Modesto Hernández Trejo, sin que a la fecha haya entregado a la sucesión de Modesto Hernández Trejo cantidad alguna de dinero en concepto de indemnización por la ocupación del terreno y en donde se encuentra el libramiento, siendo que el trazo se hizo por parte de los demandados sobre una fracción del terreno de la actora, con una superficie de 5,474 metros cuadrados ubicado al noreste de Jilotepec, Estado de México; así por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al tercero interesado **Lázaro Alejandro Navarrete Cárdenas Y Angelina Díaz Martínez**, por edictos para que comparezcan si a sus intereses conviene, hasta el día de la celebración de la audiencia de ley, siendo ésta a las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. Asimismo se les previene a **Lázaro Alejandro Navarrete Cárdenas Y Angelina Díaz Martínez**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de que surta efectos de notificación el presente acuerdo**, señale domicilio dentro del **MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO**, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal **LOS ESTRADOS DE ESTA SALA REGIONAL**. --

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. -----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**MARÍA ELISA GODÍNEZ NECOECHEA  
MTRA. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
(RÚBRICA).**